

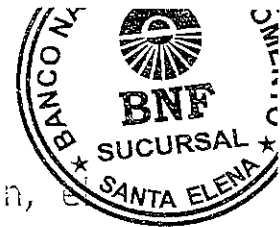


## **CONTRATO DE PRESTAMO Y PRENDA AGRICOLA E INDUSTRIAL .**

En la ciudad de Santa Elena, Provincia de Santa Elena, a los trece días del mes de Abril del dos mil Once, por una parte el señor Ing. RICARDO ALBERTO RIVAS LAZO, en calidad de Gerente del Banco Nacional de Fomento Sucursal Santa Elena, y como mandatario del Gerente General del Banco Nacional de Fomento todo lo cual se desprende del Oficio Poder que para efecto de este contrato se lo llamará en adelante acreedor ; y por otra parte La Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), legalmente representada por el señor Rector de la Universidad Ing. Agrónomo JAIME ENRIQUE JIMMY CANDELL SOTO por sus propios derechos, que para efecto del presente contrato se lo llamará en adelante el deudor, libre y voluntariamente celebran un contrato de préstamo y un contrato de prenda industrial agrícola, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- PRESTAMO:** El Banco otorga en préstamo al deudor, la suma de Dos Mil Ochocientos Dólares, ( \$.2.800.00 ), que el deudor declara expresamente haberlo recibido a su entera satisfacción.

**SEGUNDA.- FORMA DE PAGO:** El deudor pagará el préstamo de la siguiente manera: por mensualidades de capital más intereses a sesenta meses, con una tasa de interés del 10.0% que según la tabla de amortización corresponde pagar la suma de \$46.67,00 ( CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS), mensuales más el interés del capital que gradualmente baja de acuerdo al pago del capital.



Por los Dividendos mensuales hasta la total cancelación, el deudor ha aceptado y suscrito un pagare a favor del acreedor, en caso de mora el deudor se obliga a pagar los intereses de ley.

**TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO:** A pesar de haber señalado los plazos de pagos parciales del préstamo concedido, las partes expresamente convienen en que el acreedor pueda dar por vencidas anticipadamente todas las obligaciones que por saldos adeuden, siempre que notifique judicialmente al deudor con su voluntad de dar por terminado el plazo; tres días después de la notificación el deudor tiene la obligación de cancelar la totalidad del saldo adeudado.

**CUARTA.- PRENDA INDUSTRIAL AGRICOLA:** En garantía del préstamo concedido, del pagaré girado y aceptado por el deudor de dicho préstamo, y en seguridad de todas las obligaciones que contrae el deudor por el presente contrato, La Universidad Estatal Península de Santa Elena, (UPSE), legalmente representada el señor Rector Ing. Agrónomo JAIME ENRIQUE JIMMY CANDELL SOTO, constituye PRENDA INDUSTRIAL AGRICOLA a favor del Banco Nacional de Fomento Sucursal Santa Elena, sobre la **Ordeñadora Portátil** de su propiedad que tiene las siguientes características:

**MARCA: RODEG**

**MODELO DE MOTOR: INTEK PRO 206**

**MARCA DEL MOTOR: INTEK (Americano)**

**POTENCIA: 6.5 HP**



ENCENDIDO: MECANICO

COMBUSTIBLE: GASOLINA

PROCEDENCIA: ARGENTINA.

COSTO: \$.2.800



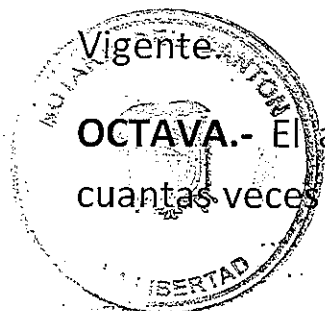
**QUINTA.-** El deudor declara que sobre la **Ordeñadora Portatil** de su propiedad dado en prenda Industrial Agrícola no existe ningún tipo de gravamen ni impedimento alguno para la constitución de la prenda.

**SEXTA.-** El deudor esta obligado a cuidar la prenda y mantenerla en perfectas condiciones, salvo su desgaste natural, siendo facultad del acreedor exigir que el deudor mejore la prenda para seguridad de la deuda, en caso de deterioro o perdida; o, que se le de otra seguridad equivalente.

**SEPTIMA.-** Como el objeto prendado sirve para la actividad educativa de la Universidad Estatal Península de Santa Elena que tiene su residencia en el Centro de Producción y Practicas en la parroquia Manglaralto Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, el deudor deberá mantener la prenda en el lugar de su residencia y trabajo arriba indicado dentro del perímetro de la Parroquia Manglaralto Cantón Santa Elena.

En caso de violación de esta cláusula el deudor, se verá sometido a lo dispuesto por el Art. 574 del Código Penal Vigente.

**OCTAVA.-** El acreedor tiene derecho a inspeccionar la prenda cuantas veces lo estime necesario por intermedio de su personal





técnico especializado. En caso de oposición podrá pedir la colaboración de la fuerza pública, conforme a la ley.

**NOVENA.-** El deudor se obliga a realizar los pagos previstos en la cláusula Segunda, o de acuerdo a la modalidad de terminación prevista en la cláusula Tercera del presente contrato. En caso de que no lo hiciera, el acreedor está facultado para solicitar el embargo y remate del bien constituido en prenda; para cuyo efecto, en caso de haberlas, todas las obligaciones pendientes de pago se considerarán vencidas. Para ejercer la acción bastará la simple afirmación del acreedor, de que el deudor no ha cumplido el pago de lo debido.

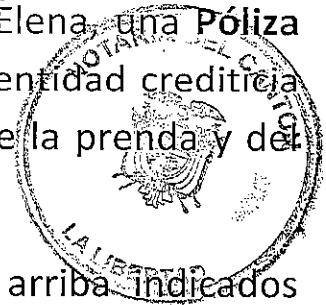
**DECIMA.-** En caso de que el deudor no pague uno o cualquiera de los vencimientos de la tabla de amortización, el pagare en que acepta la deuda y que asegura la prenda, o no cumple con sus obligaciones que contrae por este contrato, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, solicitar el embargo y remate del objeto prendado según el tramite establecido en la ley para la prenda agrícola industrial, bastando para ello la simple aseveración que el acreedor haga a la demanda sobre el incumplimiento del deudor.

**DECIMA PRIMERA.-** Los gastos para la celebración del presente contrato serán de cuenta del deudor.

En todo lo no previsto, las partes se someterán a lo dispuesto en el Código de Comercio y más Leyes pertinentes sobre la prenda Agrícola Industrial, sometiéndose expresamente para remate de la prenda industrial, a los Jueces competentes de la Provincia de Santa Elena.



DECIMA SEGUNDA.- El deudor prendario se obliga a contratar y entregar al Banco de Fomento Sucursal Santa Elena, una **Póliza de Seguros** contra todo riesgo a favor de esta entidad crediticia sobre la Ordeñadora Portátil, que es materia de la prenda y del presente contrato.



Para constancia firman en el lugar y fecha arriba indicados comprometiéndose a reconocer ante un Juez, o Notario sus firmas y rubricas.

**EL ACREEDOR**

Ing. RICARDO A. RIVAS LAZO.  
Gerente BNF-SSE.

**EL DEUDOR**

Ing. Agr. JAIME E. JIMMY CANDELL SOTO.  
Rector Univ. Península de Santa Elena.



**OFICIO PODER**

BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
SUCURSAL SANTA ELENA  
CERTIFICO: Que la Presente copia es  
igual a su Original.

8-9 MAY 2011

C.E.A. MERVIN TOMALA TOMALA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA - FINANCIERA

Quito, a

01/SET. 2010

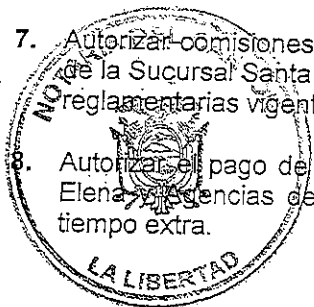
Ingeniero  
Ricardo Alberto Rivas Lazo  
GERENTE BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
SUCURSAL SANTA ELENA  
Santa Elena.

2549

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General Encargado y Representante Legal de la Institución conforme lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria del Banco Nacional de Fomento me corresponde dirigir la gestión administrativa y la dirección de las operaciones del Banco. Para el cabal desempeño de estos deberes y atribuciones amparado en la disposición del numeral 15 del Arts. 35 ibídem y en aplicación de la disposición del artículo 6 del Decreto Supremo N° 417, publicado en Registro Oficial N° 68 de septiembre 25 de 1970, delego a usted las funciones que a continuación se detallan, las que desempeñará dentro de la circunscripción de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes del Banco Nacional de Fomento, que serán asumidas bajo su responsabilidad, con estricta sujeción a la Ley, Estatutos, Reglamentos, Regulaciones, Resoluciones e Instructivos vigentes en el Banco; y, demás disposiciones de esta Gerencia General:

1. Dirigir la gestión administrativa de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes, cumpliendo con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y regulaciones del Banco, y las facultades determinadas en este Oficio Poder.
2. Administrar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos asignados a la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes y supervisar que estos recursos sean administrados adecuadamente.
3. Realizar gastos dentro de los límites de la Sucursal y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El límite del gasto asignado a esa Gerencia es de USD.1.000.00.
4. Disponer el pago de remuneraciones y demás beneficios de acuerdo al Presupuesto de Operación del Banco, correspondiente al personal de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes.
5. Autorizar vacaciones anuales al personal de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes, de acuerdo con las normas vigentes y a los calendarios aprobados por esa Sucursal.
6. Imponer sanciones administrativas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, al personal de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes, sujetos al Código de Trabajo, y solicitar a la Dirección de Recursos Humanos en Casa Matriz la imposición de sanciones disciplinarias para los servidores sujetos a la LOSCCA.
7. Autorizar comisiones de servicios, pago de viáticos y subsistencias dentro del país al personal de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
8. Autorizar el pago de horas extraordinarias o suplementarias al personal de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes, previa autorización de la Subgerencia General para laborar tiempo extra.



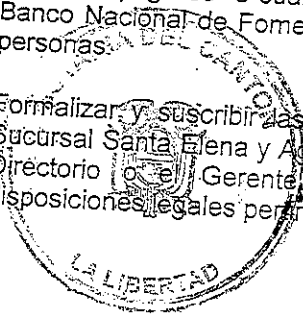


09 MAY 2011  
C.B.A. MERVIN TOMALA TOMALA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA - FINANCIERA

2549

Página N° 2  
Oficio Poder Suc.

9. Suscribir las acciones de personal que se generen por concepto de subrogaciones o encargos del personal de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
10. Autorizar el pago de subrogaciones o encargos del personal de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
11. Autorizar la concesión del anticipo automático de hasta tres remuneraciones al personal sujeto a la LOSCCA de conformidad con lo preceptuado en el Art. 236 de su Reglamento; así, como al personal amparado al Código del Trabajo, con respaldo a los fondos que cada servidor mantiene en la cuenta "Caja ahorros Empleados BNF", al personal de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes, siempre que el trabajador tenga capacidad de endeudamiento.
12. Conocer e intervenir en las operaciones de arreglo de obligaciones.
13. Aceptar garantías para asegurar las obligaciones a favor del Banco y efectuar la cancelación de las mismas garantías, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
14. Autorizar sobregiros ocasionales y/o contratados de clientes de reconocida solvencia, con buenos antecedentes crediticios y adecuado manejo de la cuenta corriente, en aplicación a la normativa e instructivos vigentes.
15. Girar y suscribir cheques de gerencia y suscribir certificados de inversiones, conjuntamente con el Responsable de Servicios Bancarios o Responsable de Crédito y Cartera o quienes hagan sus veces de conformidad con la normativa vigente.
16. Certificar cheques girados por los cuenta correntistas contra depósitos a la vista; y, en caso de ausencia delegar por escrito esta atribución al Responsable de Servicios Bancarios.
17. Suscribir convenios para la apertura y administración de cuentas corrientes de Fondos Rotativos de ingresos y de cuentas especiales con las Instituciones del Sector Público.
18. Autorizar, suscribir, disponer la inscripción y dar por terminados los contratos de prenda agrícola o industrial que garanticen los préstamos concedidos por la institución.
19. Gestionar la recuperación de los créditos otorgados por la Sucursal, Santa Elena y Agencias dependientes, y demás obligaciones exigibles; así como controlar que las garantías cumplan con los requisitos legales y reglamentarios; y, su correspondiente ejecución.
20. Endosar pagarés o cualquier otro título valor del que se desprendan obligaciones a favor del Banco Nacional de Fomento, cuando dichas obligaciones hayan sido canceladas por terceras personas.
21. Formalizar y suscribir las compraventas o remates de bienes muebles o inmuebles, de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes, en los casos expresamente autorizados por el Directorio o el Gerente General del Banco, según corresponda, cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes.



*(Handwritten mark)*

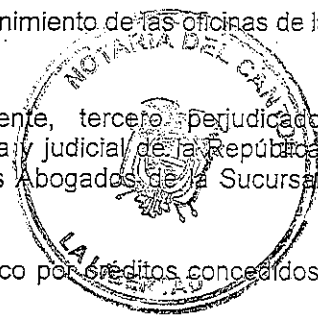


BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
SUCURSAL SANTA ELENA  
CERTIFICO: Que la Presente copia es  
igual a la Original  
09 MAY 2011  
C.B.A. MERVIN TOMATA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

2549

Página N° 3  
Oficio Poder Suc.

22. Suscribir contratos de arrendamientos de edificios y locales para funcionamiento de oficinas de la Sucursal y Agencias dependientes.
23. Suscribir contratos de prestación de servicios para el aseo y mantenimiento de las oficinas de la Sucursal y Agencias dependientes.
24. Comparecer como actor, tercerista coadyuvante o excluyente, tercero perjudicado, denunciante o reclamante ante cualquier autoridad administrativa y judicial de la República, en defensa de los intereses del Banco, en coordinación con los Abogados de la Sucursal, Zonal y la Asesoría Jurídica de Casa Matriz.
25. Aceptar la constitución de garantías hipotecarias a favor del Banco por créditos concedidos; cancelarlas total o parcialmente cuando fuere el caso.
26. Cancelar las hipotecas por los préstamos hipotecarios concedidos por el B.N.F. al personal de la Sucursal Santa Elena y Agencias dependientes, previa la acreditación de la cancelación de las obligaciones, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
27. Cumplir con los planes de captación de recursos dispuestos por la Administración Central.
28. Coordinar con el Oficial de Cumplimiento en las actividades de prevención de lavado de dinero establecidas por el CONSEP.



Se excluyen expresamente de este oficio poder: a) Contestar demandas deducidas en contra del Gerente General del Banco Nacional de Fomento; b) Otorgar avales, garantías bancarias y fianzas; c) Contraer obligaciones que no estén expresamente permitidas por la ley, reglamentos, regulaciones o instrucciones impartidas de la Gerencia General; y, d) Realizar egresos de fondos que no se encuentren sustentados en la normativa legal y con los documentos contables del caso.

Estas atribuciones rigen a partir del 12 de abril del 2010, hasta nueva disposición.

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

Ingeniero Xavier Reyes Neira  
**GERENTE GENERAL ENCARGADO**  
GTH/ DRH/JAZ/MEŚ/ECS/18-ago-10





BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
SUCURSAL SANTA ELENA  
CERTIFICO: Que la Presente copia es  
igual a su Original.

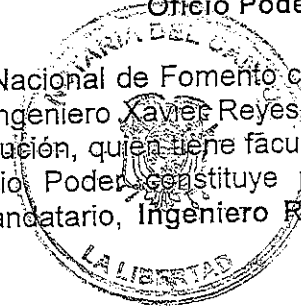
09 MAY 2011  
C.B. AL MERVIN TOMALA TOMALA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA - FINANCIERA

2549

Página N° 4

Oficio Poder Suc.

**CERTIFICO:** En mi calidad de Secretario General del Banco Nacional de Fomento certifico que la firma y rúbrica que anteceden corresponden al señor ingeniero Xavier Reyes Neira, Gerente General Encargado y Representante Legal de la Institución, quien tiene facultad de delegar las atribuciones que anteceden. El presente Oficio Poder constituye prueba suficiente para legitimar la intervención y personería del Mandatario, Ingeniero Ricardo Alberto Rivas Lazo. **CERTIFICO.**




Abogado Francisco Ticina N.  
SECRETARIO GENERAL

BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
SUCURSAL SANTA ELENA  
CERTIFICO: Que la Presente copia es  
igual a su Original.

09 MAY 2011  
*[Signature]*

C.A. MERVIN TOMALA TOMALA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

C.I.D.A.D.A.N.T.A. 090910284-0  
RIVAS LAZO RICARDO ALBERTO  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CABEC/CONCEPCION/  
14 DICIEMBRE 1963  
081 0096 21082  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CABEC/ CONCEPCION



*[Signature]*

ECUADORIANAX\*\*\*E234314222  
CASADO MARIANA MARTA ANDRES M  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JORGE RIVAS  
AZUCENA LAZO  
GUAYAQUIL 15/07/2002  
16/07/2014

0068872



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

161-0583 0909102840  
NUMERO CEBOD

RIVAS LAZO RICARDO ALBERTO

GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTON  
TARQUI TARQUI  
PARROQUIA ZONA



*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena**

Calle Guayaquil y 24 de Mayo Esq. - Telf. 2940122

**Número de Repertorio: 2011- 1376**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Junio de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato PRENDA INDUSTRIAL en el Registro de PRENDA INDUSTRIAL de tomo 1 de fojas 142 a 154 con el número de inscripción 12 celebrado entre: ([BANCO NACIONAL DE FOMENTO SANTA ELENA en calidad de ACREEDOR PRENDARIO], [UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA en calidad de DEUDOR PRENDARIO]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos
===== Listado de bienes Muebles		
INTEL PRO 206XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	40	PREI (1)

DESCRIPCIÓN:  
PREI =PRENDA INDUSTRIAL



**Abg. Luis Colmont Patterson**  
**Registrador de la Propiedad Encargado**